

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de septiembre de 1980.-

Vistas: las actuaciones s/5209/80, caratulado Ubaldo A. Nicchi s/mal diligenciamiento de cédula y,

CONSIDERANDO:

Que de las constancias obrantes en el presente expediente se desprende que el Sr. Notificador don Ubaldo A. Nicchi que practicó las diligencias cuyas fotocopias obran a fs. 3 y 4 actuó infringiendo normas reglamentarias y expresas instrucciones de sus superiores.

En efecto, en la primera de aquéllas su conducta revela una carencia de la diligencia debida evidenciada en la falta de testación de menciones que previamente había insertado, pese a que el requisito a que aluden no resultaba imprescindible; en la segunda, omite dar cumplimiento a lo dispuesto por los arts. 126, 128 y 135 de la Acordada n° 3/75.

Que los argumentos referidos a la interpretación que supone debe darse a las actas labradas con ocasión de los diligenciamientos, resultan enervados por las claras disposiciones que en esta materia contiene el Reglamento respectivo.

Que no obstante, la sanción que corresponde aplicarle, debe graduarse teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en su legajo personal.

Por lo expuesto: SE RESUELVE, llamarle severamente la atención, a fin de que en lo sucesivo extreme la diligencia en el cumplimiento de sus funciones, observando

-//-

asimismo las normas reglamentarias.

Regístrese, comuníquese y archívese.

[Handwritten signature]
RODOLFO A. GARCÍA S.A.